



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 1.º de Noviembre 1873.)

CIRCULAR.

A fin de evitar la notoria infraccion de ley que muchos Ayuntamientos consuman prescindiendo de formar sus presupuestos anuales, segun previene el art. 126 y siguientes de la municipal, así como los perjuicios que en lo sucesivo podria ocasionar esta clase de omisiones á los intereses generales, toda vez que el decreto fecha 2 del corriente hace participe al Estado en los ingresos municipales, ha resuelto el Poder Ejecutivo de la República encarecer á V. S. la imprescindible necesidad de que por su parte observe con la mayor atención las faltas que en aquel sentido cometan los Ayuntamientos de esa provincia, y obligue á los que en dicho caso se encuentren á cumplir lo que disponen los artículos antes citados de la ley municipal, sin admitir en contrario excusa de ningún género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 25 Octubre de 1873.)

DECRETO.

Los artículos 37 y 99 de la Constitución del Estado conceden á los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los Municipios. El art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, consecuente con esta declaracion, determina como uno de dichos intereses los servicios sanitarios. Y el art. 73 de la misma ley da atribucion exclusiva á los Ayuntamientos para el nombramiento y separacion de sus empleados, aunque obligándoles á elegir para los cargos relativos á servicios profesionales los que reúnan la capacidad y condiciones que las leyes sobre dichos servicios determinen.

Estas concluyentes prescripciones modifican en el servicio facultativo para la asistencia de los pobres la ley de Sanidad de 1855 y el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

El Gobierno de la República está resuelto á administrar sin violencias en las leyes, y no admite la jurisprudencia establecida en este punto contra la letra de tan claros preceptos y en oposicion al espíritu descentralizador de la Constitución y de la ley de Ayuntamientos, que devuelven al Municipio la administracion de sus particulares intereses por tantos siglos poseida, y qué tanta importancia le diera en la historia.



Dentro de este criterio el Gobierno, á quien está confiada la alta inspeccion de los intereses generales, solo se cree llamado á intervenir en la Administracion de los Ayuntamientos cuando el caso se relaciona con los derechos de dos ó más Municipios, y así en el presente en lo que pueda afectar á la salubridad de la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres.

Art. 2.º Queda derogado el de 11 de Marzo de 1868, llamado de partidos médicos.

Art. 3.º En virtud de lo prevenido en los artículos 37 y 99 de la Constitucion del Estado, y en los 67 y 73 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, se declara derogada la de Sanidad en cuanto al reglamento que acompaña se opone.

Madrid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

REGLAMENTO

para la asistencia facultativa de los enfermos pobres.

Artículo 1.º En todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos habrá Facultativos municipales de Medicina y Cirujia, costeados por los Ayuntamientos para la asistencia de los pobres.

Asimismo los habrá de Farmacia en los pueblos donde no haya ninguno establecido ó que aun habiéndole el Ayuntamiento juzgue oportuno contratar con otro Profesor.

Art. 2.º En las poblaciones cuyo número de vecinos pase de 4.000 habrá hospitalidad domiciliaria para el pronto auxilio facultativo, ordenado y eficaz socorro á los pobres, y en general para el mejor servicio sanitario.

Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, formarán los reglamentos oportunos para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Art. 3.º Los Facultativos municipales tendrán entre las obligaciones que estimen conveniente estipular con los Ayuntamientos, además de la asistencia á los pobres, las siguientes:

1.ª Prestar, con la correspondiente remuneracion, los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno ó sus delegados les encomienden.

2.ª Desempeñar en caso de urgencia, igualmente retribuidos de fondos provinciales ó municipales, segun proceda, los servicios que en poblaciones de la misma provincia les encarguen la Diputacion provincial y el Gobernador.

3.ª Auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales ó provinciales y á la Administracion superior en todo lo relativo á la policia sanitaria de la localidad á que correspondan.

Art. 4.º Los pueblos que no lleguen á reunir 4.000 vecinos tendrán un Médico-cirujano municipal para cada grupo de una á 300 familias pobres, y uno más por los que excedieren si pasan de 150.

Para prestar el servicio farmacéutico bastará que haya una oficina de Farmacia municipal en cada localidad, cualquiera que sea el número de vecinos y el de familias pobres.

Art. 5.º El pueblo que por su escaso vecindario no pueda por sí solo sostener Facultativos, formará agrupacion con los pueblos inmediatos.

Art. 6.º Caso de no avenirse los Ayuntamientos que constituyan agrupacion para este servicio en el punto de residencia de los Facultativos, resolverá la Comision permanente de la Diputacion, despues de oírles y consultando el parecer de la Junta provincial del ramo.

Art. 7.º Los facultativos municipales quedan en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Art. 8.º Los facultativos municipales habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, ó poseer cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones.

Art. 9.º En union los Ayuntamientos con las asambleas de asociados, acordarán con arreglo á los artículos anteriores la provision de las plazas de Facultativos municipales en la forma que tengan por conveniente.

El nombramiento de estos facultativos se hará por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y asamblea de asociados, formalizándose á seguida el contrato para el cumplimiento de este servicio.

Art. 10.º Dentro de los 15 dias siguientes á la eleccion de los Facultativos, los Alcaldes remitirán al Gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los Profesores y del contrato efectuado.

Art. 11.º En los Gobiernos civiles se llevará un libro por orden alfabético de pueblos, en el que conste el nombre del Facultativo, títulos académicos, fecha y duracion del contrato.

Una vez tomados estos datos, serán remitidos los documentos de su referencia á las Juntas provinciales de Sanidad para su custodia y efectos oportunos.

Art. 12.º Las Juntas provinciales de Sanidad llevarán otro libro por orden alfabético de apellidos de los Facultativos municipales, pueblos de la provincia en que hayan servido y número del expediente, con objeto de llevar la estadística, informar á los Municipios y demás corporaciones administrativas ó científicas y al Gobierno, y librar á los interesados las certificaciones que pudiesen serles necesarias.

Art. 13.º Terminado que sea el compromiso de un Facultativo municipal, el Alcalde remitirá á la Junta provincial de Sanidad una relacion firmada por los Concejales, asam-

blea de asociados y Junta municipal del ramo acerca del comportamiento, méritos y servicios especiales del Facultativo durante el tiempo de su contrato, cuya relacion formará parte de su expediente.

Art. 14. Dentro de los ocho dias siguientes al de la cesacion de un Facultativo, el Alcalde comunicará al Gobernador la vacante de la plaza.

Art. 15. El último dia de los meses Junio y Diciembre los Alcaldes darán al Gobernador cuenta de los nombres de los Facultativos municipales y fecha de sus nombramientos para evitar cualquiera omision y comprobar convenientemente los libros.

Las comunicaciones a que se refiere esta obligacion serán remitidas luego á las Juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Art. 16. Los Ayuntamientos y asambleas de asociados proveerán las vacantes dentro del término de 30 dias, sirviendo entre tanto estos cargos Facultativos nombrados por el Ayuntamiento.

Si en dicho plazo los Ayuntamientos no dieren cuenta al Gobernador de hallarse cubiertas las vacantes, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de la Comision provincial para que en el término de ocho dias le proponga un Facultativo y le señale, con cargo á los fondos municipales, el haber diario que debe percibir; hecho lo cual, el Gobernador nombrará interinamente al Facultativo propuesto hasta que el Ayuntamiento haga uso de su derecho.

Si las Comisiones provinciales omitiesen el cumplimiento de este servicio en el tiempo señalado, los Gobernadores nombrarán por sí un Facultativo interino, con la designacion de honorarios que juzgue conveniente y con cargo tambien á los fondos municipales.

Art. 17. Los Gobernadores ejercerán constante vigilancia por cuantos medios su celo les sugiera, para hacer cumplir á los Ayuntamientos este servicio facultativo, exigiéndoles toda la responsabilidad que las leyes determinen.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º Dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este reglamento en los *Boletines oficiales*, los Alcaldes remitirán al Gobernador copias de los títulos académicos y contratos celebrados con los Facultativos municipales.

Los Gobernadores tomarán nota de los extremos á que el art. 11 se refiere en el libro indicado por dicho artículo, remitiendo despues estos documentos á la Junta provincial de Sanidad para los efectos del art. 12.

2.º Quedan vigentes los contratos celebrados con sujecion al reglamento de 11 de Marzo de 1868 entre los Ayuntamientos y Facultativos de Medicina, Cirujía y Farmacia.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PUBLICO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me dice desde Teruel con fecha 30 del finado Octubre, lo que sigue:

«Sirvase V. S. prevenir por medio de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que por todos los Alcaldes de los pueblos donde cruzan las lineas telegráficas se proceda inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad á examinar y medir el material inutilizado dentro de su demarcacion, á recoger el que haya tirado por el suelo y bien conservado guardarlo, reponiendo por su cuenta todo el que falte, que entregarán cuando se presente la Seccion del cuerpo de Telégrafos comisionada para restablecer la línea, en el concepto que será inexorable en lo sucesivo y castigaré con las penas más severas á los Alcaldes que dentro de su jurisdiccion consientan se hagan estos destrozos sin someter inmediatamente á los culpables á los tribunales.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, en cuya demarcacion crucen lineas telegráficas, y puntual cumplimiento de lo que ordena la autoridad superior militar de este distrito.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizon.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del demente D. Marcelino Gascon y Aguilar fugado del Manicomio de esta capital el dia 28 del mes próximo pasado, casado, de 50 años de edad, vecino de Rueda de Jalon, y caso de ser habido lo pondran á disposicion del Director de dicho Manicomio, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizon.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la Propiedad y del

Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza y su provincia se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad

de Sós, de cuarta clase, con fianza de 1.500 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 4.^a del artículo 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo periódico oficial se anunciará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

El General en Jefe de Valencia en telégrama de hoy dice:

«Siendo muchas las personas que se presentan en este campamento solicitando autorización para marchar á Cartajena con objeto de gestionar la devolucion de los efectos que contenian los vapores apresados por los insurrectos en el Grao de Valencia, y pudiendo dar lugar á abusos la entrada en la plaza de tantos individuos, perjudicando al mismo tiempo la eficacia del bloqueo, de tanto interés en estos momentos en que su accion se extiende por mar y tierra, he resuelto fijar un plazo de cuatro dias á contar de hoy, pasado el cual no se permitirá á nadie el paso de las líneas cualquiera que sea el objeto que se solicite, estando decidido á no hacer excepciones que considero muy perjudiciales al servicio. En tal concepto y para que no aleguen ignorancia, espero que se servirá V. dar á esta resolucion la mayor publicidad, á fin de que puedan utilizar dicho plazo las personas interesadas, evitando un viaje inútil los que se presentaren después.»

Zaragoza 2 de Noviembre de 1873.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA

DE ARAGON.

Hallándose vacantes dos plazas de Sócios numerarios en la Academia de Medicina y Cirujía de esta capital, la Corporacion ha acordado proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del capítulo 2.^o del reglamento general de Academias, haciéndose saber por medio de este anuncio á los Sres. Profesores de Medicina que deseen optar á aquellas con el fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde

esta fecha al Sr. Secretario de Gobierno D. José Redondo que habita en la calle de San Félix número 7, para los fines que se expresan en el pre-citado reglamento.

Zaragoza 25 de Octubre de 1873.—P. A. de la Academia, José Redondo.

SECCION SEXTA.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante, lo que se hace saber al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Figueruelas 30 de Octubre de 1873.—El Juez municipal, Juan Navarro.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de cinco dias, á contar desde la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto el repartimiento provincial y municipal correspondiente al actual año económico.

Figueruelas 30 de Octubre de 1873.—P. O. Silvestre Salas, Secretario.

El reparto provincial y municipal correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los vecinos y terratenientes podran hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Almonacid de la Sierra 29 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Nicolás Sierra.

El reparto provincial municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 á 1874 se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Lazaida 28 de Octubre de 1873.—P. O. del señor Alcalde, Francisco Marques, Secretario.

El repartimiento del presupuesto municipal y provincial de este pueblo para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Grisel 29 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Julian Ramirez.

La secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por traslacion del que la desempeñaba á la villa de Chiprana, su dotacion consiste en 625 pesetas y 50 para alquiler de casa, pagadas de los fondos municipales, los aspirantes á

ella dirigiran sus solicitudes al Alcalde presidente en el termino de un mes.

Alborge 30 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Melchor Madre.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Ribera, Mariano Rabiaal y Joaquin Vacun, vecinos de esta capital, para que dentro del termino de cinco dias comparezcan en este Juzgado, á prestar declaracion en causa que me halló instruyendo por resistencia á los agentes de la autoridad.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Gilaverte y Puértolas (a) Catachan, vecino de Alfajarin y ambulante en la actualidad, casado, jornalero del campo, de cuarenta y dos años de edad, para que dentro del termino de ocho dias, comparezca en este Juzgado sito en la calle de D. Alfonso, casa donde se halla el café del Comercio, con el fin de prestar declaracion en causa que me halló instruyendo, contra Tomás Oliver sobre lesiones al referido Gilaverte.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra María Turón y Lopez, vecina de esta ciudad y su hija Joaquina Pérez y Turón, sobre hurto, en la cual tengo acordado comparezcan en este Juzgado á hacerlas saber cierta providencia, y no habiendo podido citarseles por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que comparezcan en el termino de diez dias con el objeto indicado, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos

ejecutivos á instancia de Calisto Gracia vecino de Gallur, contra Maria Lopez y Rodriguez vecina que fué de esta ciudad, sobre pago de ochocientas noventa y cinco pesetas, y se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Salvador Romero Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Vistos autos ejecutivos entre partes de la una Calisto Gracia y Gracia, vecino de Gallur y de la otra Maria Lopez y Rodriguez de esta vecindad, sobre pago de ochocientas noventa y cinco pesetas.

Resultando: Que despachada ejecucion contra los bienes de la referida Maria Lopez y Rodriguez por la expresada suma, intereses y costas, en virtud de la escritura del folio tres, titulo que lleva en sí la ejecucion segun lo dispuesto en el articulo novecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se practicó el embargo y se le citó de remate sin haberse opuesto á aquella dentro del termino de la ley.

Considerando: Que en tal concepto son suficientes los fundamentos de hecho y de derecho que se tuvieron presentes al despachar la ejecucion y que por ello procede que se lleve á termino el presente juicio por los trámites propios de su naturaleza.

Visto lo dispuesto en los articulos novecientos setenta y uno y novecientos setenta y dos de la misma ley, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Maria Lopez y Rodriguez y de su producto entero y cumplido pago á Calisto Gracia y Gracia de las ochocientas noventa y cinco pesetas, intereses y costas causadas y que se causasen.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Salvador Romero.—Mamés Ariza.

Publicacion.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar estando celebrando audiencia pública en Zaragoza á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres de que doy fé.—Ariza.

Así resulta del expediente al principio mencionado á que me refiero y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente que firmo en Zaragoza á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Estaun, vecino de esta ciudad, habitante con una tia suya en la calle de San Blas, número diez y nueve, y el cual trabajaba en la fabrica del gas, para que en el termino de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resul-

tan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de varias prendas de vestir á Ramona Casabona, vecina tambien de esta ciudad, habitante en la calle del Sepulcro, número cincuenta y uno; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Irene Marina y Lafuente, natural de Tal del Cuende, hija de José y de Juana, sirvienta, vecina de esta ciudad, soltera, de quince años, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Sebastian Perez, natural de Alcañiz, vecino de esta capital, de veintidos años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un pantalon y de un chaleco de lana, color de ceniza claro, y de una americana de terciopelo negro, á Modesto Estebané Izquierdo, vecino tambien de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, uno de ellos delgado de cuerpo, vestido de pantalon de listas azules, chaqueta; sombrero hongo y alpargatas, y los otros dos de estatura regular, recios de cuerpo, vistiendo el uno calzon corto blanquinoso y el otro pantalon; los cuales en la mañana del dos de Junio último, armados de trabucos ó carabinas recortadas, enmascarados ó con caretas negras, robaron cuatro napoleones y diez y seis pesetas en plata y varios efectos á D. Mariano Doz, vecino de Farlete, y á Ramon Escudero, vecino de

esta ciudad, en el llano de Canlasnos, término de Alfajarin y Perdiguera, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citacion.

Por providencia dictada hoy por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en causa sobre hurto de efectos á D. Juan Dupuis, se cita á don Santiago Bouillon, contratista de obras, y que hace unos años pasó al Africa, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á declarar, y se le previene que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo el Procurador D. Vicente Lopez representando legítimamente á D. Narciso Boni y Viñas, vecino y del comercio de esta ciudad, incoó autos, presentando en concurso voluntario á su poderdante el nombrado D. Narciso Boni. Que en dicho juicio se dictó auto en trece del corriente, mandando convocar á todos los acreedores conocidos á la junta que ha de tener lugar en la sala de visita de las cárceles públicas de esta localidad el lunes quince del próximo viniente mes de Diciembre á las once de su mañana; y que respecto á los ignorados se publicaren los edictos convenientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos de esta capital. En su consecuencia, para que aquellos acreedores de quienes no se tiene conocimiento puedan concurrir á la indicada junta en el sitio, dia y hora señalados, se inserta el presente, previniendo á los que concurran que lo han de efectuar con el título ó títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no les serán admitidos.

Dado en Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—P. S. O., Liborio Lorbés.

Pina.

En virtud de providencia del Licenciado Pro-

curador D. Julian Lucio Piqueras Juez de primera instancia de esta villa y su partido refrendo por el Escribano D. Pedro Antonio Fernandez, é ignorándose el domicilio del testigo Pedro Benedito se cita al Benedito por una sola vez y por medio del presente para que en el termino de veinte dias comparezca en este Juzgado y Escribania, á fin de ampliarle la declaracion acordada en causa que se sigue contra Pascual Faudó, sobre apedreó á varias casas de La Zayda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina de Ebro á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

En virtud de providencia del Licenciado don Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el actuário D. Pedro Antonio Fernandez, é ignorarse cual sea el domicilio de Tomás Pina, testigo que aparece fué de la causa que se sigue en este Juzgado contra Nicolás Clavero Aguilar sobre lesion de Joaquin Escobedo, en La Zaida, se cita al Pina por una sola vez por medio del presente, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado y Escribania, á fin de ampliarle la declaracion en la expresada causa seguida de oficio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Pina de Ebro á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de dinero en la casa de don Andrés Ezpeleta, vecino de Alhama, en el año mil ochocientos setenta y uno, se halla acordado proceder á la captura de Antonio Ruiz, (a) Señorico, de Brea.

Por tanto los Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de la autoridad procuraran la captura y conduccion á estas cárceles del indicado Ruiz.

Dado en la villa de Ateca á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Pascual Soriano.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Pedro Ríos y Manuela Moreno sobre hurto de paraguas de la pertenencia de varios vecinos de esta villa, en los primeros dias de Junio último, se halla acordado acreditar la procedencia de cuatro de algodón que no han sido reconocidos por nadie y fueron ocupados á los mismos y por si proceden de algun vecino de los pueblos de este partido, se anuncia así en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendoseles saber, así como que si resultasen ser de su propiedad lo manifiesten en este Juzgado en el término de ocho dias desde la publicacion del presente, y pasados sin verificarlo, no tendran derecho á reclamarlos.

Dado en Ateca á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis M. Corcin.—De su orden, Pascual Soriano.

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Lucio Lacosta, Juez municipal de la villa de Sos, Ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Nicolás Rivera, natural de la Almolda, con residencia accidental en la villa de Sádaba, cuyas señas son á saber, de estatura baja, de unos diez y ocho años de edad, sin pelo en la cabeza, vestido de pantalon de pana verde oscuro, chaleco de lana morada, en mangas de camisa, pañuelo de seda en la cabeza, con cuadros negros y encarnados, y alpargatas abiertas, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio de Dionisio Salvo, vecino que fué de Carcastillo, ocurrido en la tarde del dia dos de los corrientes en la repetida villa de Sádaba, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades, y á los agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura del referido Nicolás Rivera, y disponer su conduccion á las citadas cárceles, si llegase á ser habido, por estar decretada su detencion.

Dado en Sos á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Lucio Lacosta.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Lucio Lacosta, Juez municipal de la villa de Sos, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente cito y llamo á Generoso Gimenez, natural y vecino del pueblo de Undués de Lerda, soltero, labrador, de veinte años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y Andrés Perez, su convecino, sobre lesiones á

Joaquín y Francisco García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, si no se presenta dentro de dicho término.

Dado en Sos á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Lucio Lacosta.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Teruel.

En nombre de la Nación, D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Sanchez y Molis de veintiseis años de edad, estatura regular, vecino de esta capital, y quien al ausentarse de ella vestia pantalon, chaleco, chaqueta, alpargatas á lo miñon y pañuelo á la cabeza, únicas señas que constan por las que pueda ser identificado, para que en el término de treinta dias se persone en este Juzgado ó en la cárcel pública de este Partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y efectos de la propiedad del difunto D. Tomás Molis, vecino que fué de esta ciudad, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por lo tanto, requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades, para que dispongan sea llamado y buscado el indicado sugeto por no haberse hallado en su domicilio al ir á notificarle y citarle con el indicado objeto, é ignorarse su paradero aunque es de presumir se encuentre en los partidos judiciales de Zaragoza ó Albarracín.

Dado en la ciudad de Teruel á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Patricio Collado.—P. M. de S. S., Juan Jacinto Vicenta.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Hace saber, que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa sobre quebrantamiento de condena contra Ramon Iriarte y Mariano Casanova, confinados en el penal de esta plaza, del que se fugaron vestidos con el distintivo de cabos, en la tarde del veintidos del actual, de las señas que constan para ser identificados y se expresan á continuacion, que no han sido habidos, y cuyo paradero actual se ignora, presumiendo puedan encontrarse en esta provincia, ó en las de Pamplona y Zaragoza, y hallándose decretada la prision de dichos Iriarte y Casanova por la circunstancia número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se ha mandado proceder á su llamamiento y busca, para que dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de aquellas provincias, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas y se fijará en sus estrados, así que en los de este Juzgado se

presenten en el penal de esta plaza, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarara rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley, interesándose á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura de los expresados Iriarte y Casanova, y que caso de ser habidos se remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á los veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldés.

Ramon Iriarte Alli, natural y vecino de Tudela, de veintidos años, soltero, panadero, estatura cinco piés tres pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano y cara oval.

Mariano Casanova y Cruz, natural y vecino de Ainzon, soltero, picapedrero, de veintiun años, estatura cuatro piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, boca y barba regulares, cara oval y color moreno.

Capitanía general de Aragon.

D. Matias Diaz Quijano, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Almansa número diez y ocho, Juez fiscal, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza Gregorio Urdiain Besale, soldado de la segunda compañía del ex resado batallon, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nación tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado Gregorio Urdiain Besale, señalándole la guardia de prevencion de Torrero, en el que deberá presentarse dentro del término de diez dias, contados desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de Oficiales del cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cortejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación. Figese para su publicidad.

Zaragoza veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Matias Diaz Quijano.—Por su mandato, el Escribano, Teodoro Muga.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Noviembre tendrá lugar en Ateca la nueva feria de ganados y cereales, y para distraccion de los concurrentes se celebrarán novilladas, bailes y otras diversiones. (2)

IMPRESA PROVINCIAL.